

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(82/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE RADIOS  
PORTÁTILES PARA BRIGADISTAS, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE  
C.V.”**

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; e IMMER ALFARO CLÍMACO, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, en mi carácter de Apoderado General Administrativo con cláusula especial de la Sociedad "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES PARA BRIGADISTAS", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el suministro de radios portátiles para brigadistas del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 37/2020.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO**

DESCRIPCIÓN	Precio unitario ofertado US\$ (Incluye impuestos)	Precio total ofertado hasta por US\$ (Incluye Impuestos)
Suministro de hasta 48 equipos de radio telecomunicación portátiles para brigadistas, que cumplan al mínimo las siguientes características técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rango de frecuencia UHF.</li> <li>• Al menos con disponibilidad mínima de 8 canales.</li> <li>• Grado de protección de al menos IP54 o superior.</li> <li>• Que incluya batería de litio recargable con capacidad mínima de 1500 mAh.</li> <li>• Potencia de salida de transmisor de RF: Alta 4W/Baja 1W.</li> <li>• Dimensiones máximas (ancho x alto x profundidad): 58x116x41 milímetros.</li> <li>• Sin pantalla.</li> <li>• Autónomo, es decir, no se requiere que cuente con servicio de red o datos para su funcionamiento.</li> <li>• Que incluya antena, clip porta cinturón y base para cargar batería a 120V/60Hz.</li> </ul>	\$135.00	\$6,480.00

La Contratista deberá garantizar y responder por los productos recibidos con desperfectos de fábrica o mala calidad, por un período mínimo de 12 meses, después de la recepción de cada uno de ellos.

### **III. PRECIO**

El precio del contrato es hasta por un monto total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,480.00)**, a razón de \$135.00 por cada radio. Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. LUGAR Y PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

La entrega de los radios deberá realizarse a más tardar 25 días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo con lo contratado, la Contratista contará con un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos y el Banco contará con 2 días hábiles para revisar los productos.

### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las

razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, del 02 de septiembre del año dos mil veinte, se acordó nombrar administradores del contrato a los Ingenieros Laura Patricia Espinoza de Morán, Coordinador de Salud y Seguridad Ocupacional y Raúl Aníbal Alberto, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VIII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## IX. GARANTÍAS

### **Monto:**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia de este. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de buen funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de un año, lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación con el Artículo 32 LACAP, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **X. MULTA POR MORA**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o

indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y

b) **GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Calle San Antonio Abad No. 3540, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de



actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el señor **IMMER ALFARO CLÍMACO**,

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado General Administrativo con cláusula Especial de la Sociedad **"GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GLOBALCOMEL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil nueve-ciento dos-siete; que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado **"SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES PARA BRIGADISTAS"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el suministro de radios portátiles para brigadistas del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número treinta y siete/dos mil veinte. El precio del contrato es hasta por un monto total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a razón de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América cada radio. Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto

garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del mismo y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una garantía de buen funcionamiento, equivalente al diez por ciento del monto contratado, por el período de un año, a partir de la recepción definitiva del suministro. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder di fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del Señor Immer Alfaro Clímaco: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Samuel William Ortiz Dauber, por el Arquitecto Pedro Emilio Silhy Miguel, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRÉS del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el señor Alfaro Clímaco, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó su Representante Legal. Y yo la suscrita Notario hago constar que expliqué a los**

comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



NOTARIO  
GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARIAS  
REPUBLICA DE EL SALVADOR